

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 7069/25



H102315937090

**OFICIO JUDICIAL**

San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2025.

**A LOS SRES. DIRECTORES****DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN ASOCIADA****CIVIL Y COMERCIAL****DE LOS CENTROS JUDICIALES****DE CAPITAL - CONCEPCIÓN Y MONTEROS****S / D****JUICIO: GUTIERREZ ALICIA DEL VALLE s/  
QUIEBRA DE CONSUMIDOR - Expte n°: 7069/25 -  
Juzgado Civil y Comercial Común VI nom**

En los autos del rubro, radicados por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la VIa Nom. a cargo del Dr. R. Agustín Vidal (Juez) y que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n°1, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en calle 9 de julio 451 piso 14), a cargo del Director Dr. Ignacio José Terán, y coordinación del Área de Concursos y Quiebras a cargo de las Dras. Silvia V. Bozicovich y Estela Josefina Condrac, Prosecretario G. Mariano Moreno, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de poner en vuestro conocimiento lo dispuesto en la parte pertinente de la resolución que a continuación se transcribe:

"San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2025.-  
I. AUTOS Y VISTO: (...) II. RESULTA: (...) III. CONSIDERANDO: (...) IV. RESUELVO: I. **DECLARAR** la quiebra de la **Sra. ALICIA DEL VALLE GUTIERREZ**, D.N.I. N°18.523.250, C.U.I.T. N°27-18.523.250-1, con domicilio real en calle España N.° 3.873 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, conforme artículos 288 y 289 de la Ley N°24.522 (pequeña quiebra). (...) IX. **DISPONER** la atracción a este juzgado y ulterior suspensión de todas las acciones judiciales iniciadas contra la fallida por las que se reclamen derechos patrimoniales con las salvedades establecidas en los arts. 132 y 133 LCQ, debiendo requerirse a los tribunales competentes informen sobre la existencia de estos últimos como así también de aquellas causas donde la fallida sea actora, debiendo además remitir aquellos expedientes alcanzados por el fuero de atracción (art. 21 inc. 1 y 132 1° párr. LCQ.). (...) **HÁGASE SABER.**" FDO.: DR. R. AGUSTÍN VIDAL - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI°NOMINACIÓN.-

Saluda a Usted atte.-

**FIRMADO**

CERTIFICADO DIGITAL:  
CN=MORENO Gerardo Mariano C=AR SERIALNUMBER=CUIL  
20307706955

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 7069/25



H102315937120

**OFICIO JUDICIAL**

San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2025.

**A LOS SRES. DIRECTORES****DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN ASOCIADA****DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES****DE LOS CENTROS JUDICIALES****DE CAPITAL - CONCEPCIÓN Y MONTEROS****S / D****JUICIO: GUTIERREZ ALICIA DEL VALLE s/  
QUIEBRA DE CONSUMIDOR - Expte n°: 7069/25 -  
Juzgado Civil y Comercial Común VI nom**

En los autos del rubro, radicados por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la VIa Nom. a cargo del Dr. R. Agustín Vidal (Juez) y que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n°1, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en calle 9 de julio 451 piso 14), a cargo del Director Dr. Ignacio José Terán, y coordinación del Área de Concursos y Quiebras a cargo de las Dras. Silvia V. Bozicovich y Estela Josefina Condrac, Prosecretario G. Mariano Moreno, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de poner en vuestro conocimiento lo dispuesto en la parte pertinente de la resolución que a continuación se transcribe:

"San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2025.-  
I. AUTOS Y VISTO: (...) II. RESULTA: (...) III. CONSIDERANDO: (...) IV. RESUELVO: I. **DECLARAR** la quiebra de la **Sra. ALICIA DEL VALLE GUTIERREZ**, D.N.I. N°18.523.250, C.U.I.T. N°27-18.523.250-1, con domicilio real en calle España N.° 3.873 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, conforme artículos 288 y 289 de la Ley N°24.522 (pequeña quiebra). (...) IX. **DISPONER** la atracción a este juzgado y ulterior suspensión de todas las acciones judiciales iniciadas contra la fallida por las que se reclamen derechos patrimoniales con las salvedades establecidas en los arts. 132 y 133 LCQ, debiendo requerirse a los tribunales competentes informen sobre la existencia de estos últimos como así también de aquellas causas donde la fallida sea actora, debiendo además remitir aquellos expedientes alcanzados por el fuero de atracción (art. 21 inc. 1 y 132 1° párr. LCQ.). (...) **HÁGASE SABER.**" FDO.: DR. R. AGUSTÍN VIDAL - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI°NOMINACIÓN.-

Saluda a Usted atte.-

**FIRMADO**

CERTIFICADO DIGITAL:  
CN=MORENO Gerardo Mariano C=AR SERIALNUMBER=CUIL  
20307706955